I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

12967 CORRECCIÓN de erratas del Protocolo de 17 de marzo de 1999 por el que se modifica el Convenio entre España y Dinamarca para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, firmado en Copenhague el día 3 de julio de 1972, que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 118, de fecha 17 de mayo de 2000 (páginas 17880 a 17884).

En la publicación del Protocolo de 17 de marzo de 1999 por el que se modifica el Convenio entre España y Dinamarca para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, firmado en Copenhague el día 3 de julio de 1972, que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 118, de fecha 17 de mayo de 2000 (páginas 17880 a 17884), procede efectuar las siguientes rectificaciones:

En la página 17880, segunda columna, nuevo artículo 2 del Convenio, punto 3, letra a), subapartado (ii), segunda línea, donde dice: «... kommunale Indkomstskat);», debe decir: «... kommunale indkomstskat);».

En la página 17881, primera columna, mismo artículo 2 del Convenio, punto 3, letra b), subapartado (iii), donde dice: «el impuesto sobre el Patrimonio, y», debe decir: «el impuesto sobre el Patrimonio; y».

En la página 17881, primera columna, nuevo artículo 3 del Convenio, punto 1, letra b, novena y décima líneas, donde dice: «..., así con respecto a otras actividades ...», debe decir: «..., así como con respecto a otras actividades ...».

En la página 17882, primera columna, nuevo artículo 10 del Convenio, punto 5, cuarta línea, donde dice: «... sobre los dividendos pactados...», debe decir: «... sobre los dividendos pagados...», y en la novena línea, donde dice «... o una base fija situados en ese otro Estado, ...», debe decir «... o a una base fija situados en ese otro Estado, ...».

En la página 17884, primera columna, cláusula de entrada en vigor del Protocolo, punto 2, donde dice: «... sobre el patrimonio correspondiente al año fiscal ...», debe decir: «...sobre el patrimonio correspondientes al año fiscal ...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

12968 REAL DECRETO 1328/2000, de 7 de julio, por el que se establecen los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio de los animales objeto de programas nacionales de erradicación de enfermedades.

La Ley de 20 de diciembre de 1952, de Epizootías, y el Reglamento de 4 de febrero de 1955, que la desarrolla, recogen expresamente el derecho de indemnización que corresponderá a los dueños de los animales que, afectados por enfermedades infectocontagiosas, tengan que ser sacrificados.

El Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, estalece el sacrificio de los animales reaccionantes positivos a las pruebas diagnósticas establecidas en los programas nacionales de erradicación de brucelosis en los bovinos, tuberculosis bovina, leucosis enzoótica bovina, perineumonía contagiosa bovina y brucelosis ovina y caprina por «brucella melitensis» y aquellos que la autoridad competente considere infectados.

En este sentido, los últimos baremos de indemnización estaban regulados por la Orden de 15 de marzo de 1993, por la que se modifica el baremo de indemnizaciones por sacrificio en campañas de saneamiento ganadero. Sin embargo, las variaciones que se producen en el precio de estos animales en el mercado exigen una actualización de dichos baremos que permita ajustar el valor de la indemnización a su valor real.

En consecuencia, se dicta el presente Real Decreto al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

En la elaboración de esta disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de julio de 2000,

DISPONGO:

Artículo único. Baremos.

En virtud del presente Real Decreto se establecen los baremos de indemnización por el sacrificio obligatorio